



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas solicita al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, realizar las gestiones necesarias para que se convoque a consulta popular en la fecha de las elecciones federales del año 2015, a fin de que los ciudadanos mexicanos ratifiquen o revoquen el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, promovida por el Dip. Arcenio Ortega Lozano, representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura.**

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 incisos a), 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el 16 de octubre del actual por la Presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 29 de enero del año en curso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 de la fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como único propósito realizar un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión a fin de que realicen las gestiones necesarias para que se convoque a consulta popular en la fecha de las elecciones federales del año 2015, con el objeto de que los ciudadanos mexicanos ratifiquen o revoquen el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

El autor de la acción legislativa refiere en primer término, que el proyecto de reforma energética aborda un tema de trascendencia nacional, pues su autor pretende eliminar del artículo 27 constitucional la prohibición de otorgar contratos a particulares en materia de petróleo y demás carburos de hidrógeno, así como en lo referente a la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, bienes cuya propiedad, dominio directo y explotación corresponde exclusivamente a la Nación mexicana, a través de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad.

En ese tenor, expresa que el supuesto de abrir a la iniciativa privada nacional y extranjera, por medio de los llamados contratos de ingresos compartidos, o por cualquier otra forma de distribución de la renta petrolera o de la industria eléctrica, produciría un efecto privatizador de las ganancias obtenidas en funciones y áreas estratégicas del desarrollo, hoy establecidas como empresas nacionales en el artículo 28 de la Constitución federal.

Así también, aduce que el Partido del Trabajo considera que, de aprobarse la propuesta presidencial de reforma energética, impactaría negativamente los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para los siguientes ejercicios fiscales, entre otras cosas, al disminuir los fondos públicos que ordinariamente se destinan a estados y municipios, incluyendo los asignados para la satisfacción de los servicios públicos básicos. Pues señala que es un hecho notorio que PEMEX aporta anualmente alrededor del 40% del presupuesto público de la Nación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen, en su ámbito de competencia, el deber de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Agrega que uno de esos derechos reconoce que la propiedad del petróleo y demás hidrocarburos corresponde a la Nación, pues son bienes públicos necesarios y estratégicos para el desarrollo económico del país. En ese sentido, considera que todo intento oficial de privatizar los combustibles o la energía eléctrica a través de un modelo neo liberal encaminado a compartir esos bienes o sus rendimientos con empresas nacionales y extranjeras, lesionaría el derecho fundamental de propiedad nacional del petróleo cuyo titular es el pueblo de México en la presente y las futuras generaciones.

Por lo tanto, establece que ante la posibilidad de que la reforma constitucional en materia energética incida de manera importante en la restricción de los derechos económicos, sociales y culturales de los mexicanos, se afectarían también los derechos de las personas a contar con servicios públicos básicos y un medio ambiente sano. Por ello, estima necesario considerar el ejercicio del derecho humano de participación política en materia de consultas populares, como forma de dirimir tal situación.

Conforme a lo anterior, cita que el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho ciudadano a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República, o el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o bien, a pedido de un 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, previa aprobación por la mayoría de cada Cámara, excepto cuando los solicitantes de la consulta sean los propios ciudadanos. Explica que de emitirse convocatoria, la fracción VIII



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

también dispone que toda consulta popular se realizará en la misma fecha de la jornada electoral federal, y que su resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Continúa indicando, que no pasa inadvertido el hecho de que, en términos del punto 3° de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, no podrá ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos.

El promovente refiere que no obstante esta prohibición y, aunado a que, previamente a cualquier convocatoria a consulta popular que pudiera vulnerar los derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe pronunciarse sobre la constitucionalidad o no de la materia de la consulta, de ello se concluye que, todo procedimiento de consulta popular implica el ejercicio de un medio de control de la regularidad constitucional. Por lo cual, expresa que en el caso concreto, la petición de una consulta popular sobre la reforma energética ofrecería la posibilidad de conocer con certeza y objetividad, si el proyecto peñista mediante el cual pretende reformar los artículos 27 y 28 de la Constitución, vulnera o no los derechos humanos. Pues considera que, si los vulnera, obviamente no podría celebrarse dicha consulta, pero tampoco sería legítimo aprobar modificaciones constitucionales si, a criterio del Tribunal Pleno, el proyecto de Decreto atenta contra derechos fundamentales adquiridos.

Además, señala que en este sentido, si bien, la publicidad que rodea el proyecto presidencial se empeña en repetir, hasta el cansancio, que la reforma energética traería consigo mayores beneficios para la economía nacional, quienes disintimos de ello, consideramos que la propuesta de Enrique Peña Nieto simplemente vulnera los derechos humanos de los mexicanos a la propiedad nacional del petróleo y la industria eléctrica, así como, al desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

económico. Por ello expresa que se reitera la necesidad de plantear una estrategia de consulta popular sobre el tema; en el entendido que, si, a juicio del Tribunal Pleno, su realización resultara constitucional pero triunfa el "NO" en la consulta, la reforma constitucional tampoco podría aprobarse, o bien, tendría efectos revocatorios, si ya hubiere sido aprobada.

Finalmente, el accionante argumenta que la solicitud de consulta popular, que pide ponderar, es jurídicamente viable, pues no se trata meramente de un tema relacionado con los ingresos o gastos del Estado, sino con el deber de protección adecuada de los derechos fundamentales, habida cuenta que, la propuesta presidencial intenta afectar esos ingresos y gastos violentando el derecho de los mexicanos al desarrollo. En todo caso, recuerda que en términos del artículo 39 constitucional, la autoridad del pueblo es mayor a la del Constituyente Permanente. Agrega que los representantes de la Nación no deben sustituir al pueblo, como titular de la soberanía nacional, en la toma directa de decisiones trascendentes, ya que, el pueblo también es titular del derecho de propiedad sobre el petróleo y demás bienes de la Nación.

**V. Consideraciones de la Comisión**

Las consultas populares son aquellos actos que a lo largo de la vida constitucional del país van tomando mayor relevancia en virtud de que éstas representan deliberaciones públicas hechas por los ciudadanos de la nación, participando así en la toma de decisiones más relevantes en la vida democrática de un Estado y que contribuyen principalmente al desarrollo de éste con una participación política, en la que el pueblo llega a la decisión de forma directa sobre algún asunto sometido a su voluntad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el promovente de la acción legislativa en estudio tiene como propósito someter a consulta popular en las fechas de las elecciones del año 2015 la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, para que los ciudadanos mexicanos la ratifiquen o la revoquen.

Ahora bien, es de destacar que el Poder Constituyente Permanente es el poder revisor de la Constitución, el cual es creado por la misma. Se trata de un órgano más amplio que incluye al propio Congreso de la Unión conjuntamente con las Legislaturas locales, cuya competencia es reformar la Carta Magna, y para que ésta pueda ser reformada se necesita de los votos aprobatorios de la mayoría de los Congresos de los Estados además del Congreso de la Unión.

Por ello, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, la cual pide sea objeto de consulta popular el promovente, fue remitida el 11 diciembre del año anterior por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a las Legislaturas de los Estados para su aprobación, la cual fue debidamente aprobada por 26 de estas a favor y 1 en contra, emitiendo el Congreso General la declaratoria correspondiente el 18 de diciembre de 2013.

Es así que la llamada Reforma Energética, que contiene cambios estructurales con relación al ámbito energético del país, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año próximo pasado, formalizándose así su aprobación para efectos de su entrada en vigor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin demerito de la loable acción del promovente, es preciso mencionar que es consideración de esta dictaminadora dejar sin materia la acción legislativa sometida a estudio, en virtud de que el Proyecto de Decreto que se pretende someter a consulta popular ya fue aprobado por la mayoría de las entidades federativas y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, quedando así firme la reforma citada, por lo que la pretensión de someterla a consulta popular para su ratificación o revocación por parte de los ciudadanos mexicanos, ha quedado materialmente sin efectos.

Razón por la que se deja en claro el sentido del voto de cada uno de los integrantes del Constituyente Permanente, y al ser éstos los representantes de los ciudadanos en cada uno de los Estados, estimamos que la libre y democrática intención de los ciudadanos ha sido la de respaldar este proyecto, el cual ha sido ya declarado constitucional.

Ahora bien, del análisis efectuado a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa, observamos que la exhortación que se pretende hacer a través de la misma a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, responde exclusivamente a la posición de un Partido político determinado y no así a la pluralidad democrática e ideológica representada en esta Legislatura.

En ese tenor, no debemos perder de vista que una expresión emitida por esta Representación Popular en torno a un asunto de esa naturaleza debe ser formulada de manera general e imparcial, de tal forma que constituya un pronunciamiento de carácter institucional y democrático y no así a una expresión con marcados matices partidistas.

Por ello, estimamos que no es admisible que la Legislatura se pronuncie en ese mismo sentido, ya que para ello habría que tomarse en cuenta la opinión de todas las representaciones partidistas que integran esta Legislatura, como ya se mencionó con antelación.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de la Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar sin materia la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se declara sin materia la **Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo** mediante el cual el **Congreso del Estado de Tamaulipas solicita al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, realizar las gestiones necesarias para que se convoque a consulta popular en la fecha de las elecciones federales del año 2015, a fin de que los ciudadanos mexicanos ratifiquen o revoquen el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas solicita al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, realizar las gestiones necesarias para que se convoque a consulta popular en la fecha de las elecciones federales del año 2015, a fin de que los ciudadanos mexicanos ratifiquen o revoquen el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética.*